



ESTATUTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

Aprobado en Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario el 12
de septiembre de 2014

Oficina del Abogado General



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, es una institución con calidad académica reconocida, que se encuentra en proceso de transformación e innovación constante, al actualizar sus ordenamientos jurídicos para mantenerse en consonancia con el espíritu de respeto a la libertad y a los derechos humanos imperantes en nuestra sociedad moderna.

Con la reforma de fecha 10 de junio del año 2011, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enuncia lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

De igual manera se señala en la reforma textualmente que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por lo cual, la expresión derechos humanos es mucho más actual que la de garantías individuales y es la que suele utilizarse en el ámbito del Derecho Internacional. De igual manera en vez de "otorgar" los derechos, ahora simplemente los "reconoce". A partir de la reforma se reconoce que toda persona "goza" de los derechos humanos.

Aún y cuando el ánimo de esta Universidad es la tolerancia más amplia y liberal con todas las corrientes del pensamiento, las ideas, las personas y agrupaciones sociales, existe la posibilidad de la transgresión a las normas y principios que deben regir la convivencia humana en la comunidad universitaria. Existen, como en todo conglomerado humano, situaciones que hacen indispensable contar con lineamientos y áreas institucionales avocadas a la protección y defensa de los derechos humanos de los universitarios contra los abusos del poder y la vulneración de la dignidad de la comunidad universitaria, cuya defensa asume como causa esta Administración, razón por la cual, se genera el presente estatuto, con la finalidad de que la Defensoría de los Derechos Universitarios funja como



mediadora o conciliadora en los conflictos individuales que surjan, por exceso, defecto u omisión en la aplicación de la legislación universitaria, en cuyo contenido se aprecie que las Autoridades Universitarias, el personal académico, y el personal administrativo de confianza han menoscabado los derechos, deberes e intereses legítimos al interior de la comunidad universitaria.

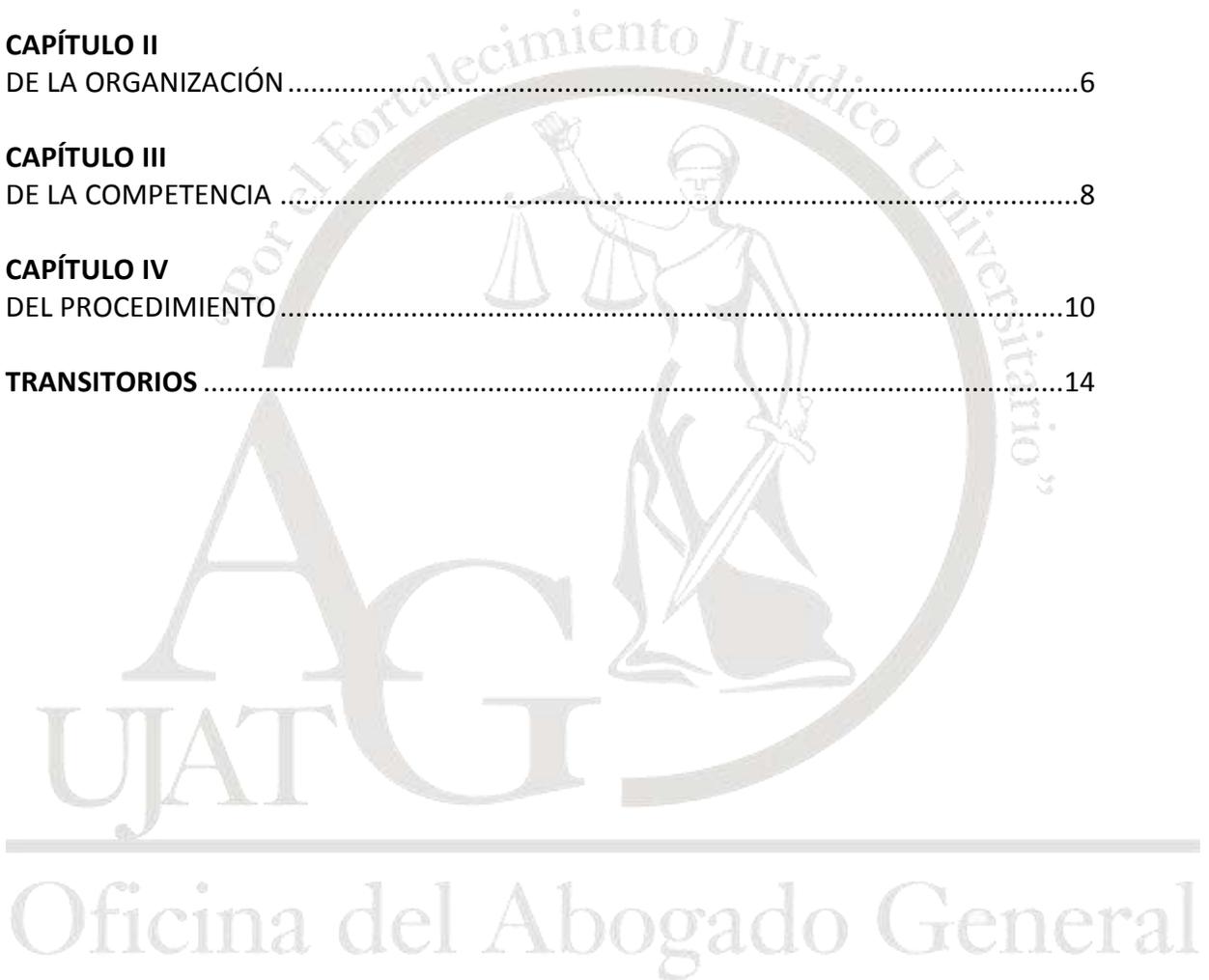
Por último, es de señalarse que con este órgano independiente se da cumplimiento a lo establecido en el Plan de Desarrollo Institucional 2012-2016.





ÍNDICE

	Pág.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II	
DE LA ORGANIZACIÓN	6
CAPÍTULO III	
DE LA COMPETENCIA	8
CAPÍTULO IV	
DEL PROCEDIMIENTO	10
TRANSITORIOS	14





PROYECTO DEL ESTATUTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las competencias, organización y procedimientos que observará la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Artículo 2. Para los efectos de interpretación y aplicación de este Estatuto, se entenderá en lo sucesivo por:

- I. **Derechos Humanos:** Aquellos referentes a la comunidad universitaria, que conforme a lo dispuesto por el artículo 1º. de la Constitución serán los reconocidos por ésta, así como en los Tratados Internacionales en la materia en los que el Estado mexicano sea parte;
- II. **Legislación Universitaria:** La Ley Orgánica, así como el Conjunto de normas y disposiciones que expide el Consejo Universitario de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, para el desarrollo de las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad;
- III. **Órganos de Gobierno Colegiados:** Serán el Consejo Universitario, la Junta de Gobierno, el Patronato Universitario, el Consejo Técnico, y los Consejos Divisionales, que tienen sus funciones enunciadas en la legislación universitaria;
- IV. **Las Autoridades Universitarias:** serán las descritas en el artículo 11 de la Ley Orgánica y los artículos 19 y 22 del Estatuto General, mismas que están dotadas de un ámbito de competencia, facultades y obligaciones;
- V. **Defensoría de los Derechos Universitarios:** El órgano garante de los Derechos Universitarios conferidos al personal académico, estudiantes y personal administrativo de confianza de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, que en lo sucesivo se le denominará la Defensoría;
- VI. **Comunidad Universitaria:** las Autoridades Universitarias, el personal académico, estudiantes y personal administrativo de confianza que aportan y desarrollan sus capacidades intelectuales, operativas y manuales para el cumplimiento del objeto y fines de la Universidad;
- VII. **Estudiantes:** Las personas inscritas en la Universidad que cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto en la legislación universitaria;
- VIII. **Personal Académico:** Es aquel que participa en la planeación, diseño, coordinación, dirección, ejecución, y evaluación de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión universitaria;



- IX. **Personal Administrativo de Confianza.**- Todos aquellos que realicen funciones administrativas en la Universidad y no estén considerados en la Ley Orgánica y el Estatuto General.
- X. **Resoluciones:** Las determinaciones de carácter y observancia general que emita alguno de los órganos de gobierno colegiados y/o de autoridad;
- XI. **Recomendación:** La resolución de carácter general o particular que emite la Defensoría, tras comprobar la violación o afectación de algún derecho por parte de algún órgano de autoridad, servidor universitario y personal académico.

Artículo 3. La Defensoría tiene por objeto asesorar, apoyar y, en su caso, representar jurídicamente a los integrantes de la comunidad universitaria, en la transgresión de sus derechos humanos al interior de la institución.

La Defensoría fungirá como mediadora o conciliadora en los conflictos individuales que surjan, por exceso, defecto u omisión en la aplicación de la legislación universitaria, entre las Autoridades Universitarias, Personal Académico, Estudiantes y personal administrativo de confianza en el menoscabado de sus derechos, deberes e intereses legítimos.

Artículo 4. La Defensoría es un órgano de carácter independiente, dotado de plena libertad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5. La Defensoría actuará a petición de parte o de oficio, en los casos que señale el presente estatuto y la legislación universitaria; y propondrá, en su caso, soluciones a los conflictos entre Autoridades Universitarias, Personal Académico, Estudiantes y personal administrativo de confianza.

En la búsqueda de soluciones, realizará las actuaciones que sean necesarias y pertinentes; observando, para ello, las atribuciones y competencias que prevé la legislación universitaria.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 6. La Defensoría se integra por un Defensor Titular, designado por el Consejo Universitario de una terna enviada a propuesta del Rector, y dos Defensores Adjuntos designados directamente por el Defensor Titular, previo acuerdo con el Rector. Tanto el Defensor Titular, como los Defensores Adjuntos ocuparán el cargo por un período de cuatro años, pudiendo ocupar el mismo cargo de manera inmediata, por otra sola ocasión.



Para el despacho de los asuntos de su competencia contará con el personal técnico y administrativo necesario. Dicho personal será nombrado y removido por el Defensor Titular, previo acuerdo con el Rector.

Artículo 7. Para ocupar el cargo de Defensor Universitario, Titular o Adjunto, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de treinta años en el momento de la designación;
- III. Tener una antigüedad como docente en la institución de siete años naturales y continuos inmediatos al día de la designación;
- IV. Tener grado académico mínimo de licenciatura preferentemente en Derecho;
- V. Haberse distinguido en su actividad profesional y académica;
- VI. Haber demostrado su interés por los asuntos de la Universidad;
- VII. No incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en la legislación universitaria; y
- VIII. No haber sido sancionado por alguna causal de responsabilidad universitaria o con una pena que amerite separación del cargo o suspensión definitiva o temporal de la Universidad, o por delito grave del orden federal o local.

Artículo 8. El cargo de Defensor de los Derechos Universitarios es incompatible, sin excepción, con los cargos descritos en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Universidad, 19 y 22 del Estatuto General y los demás que establezca la legislación universitaria.

Artículo 9. El Consejo Universitario podrá remover de su cargo al Defensor Titular, cuando incurran en alguna de las siguientes causales:

- I. No excusarse del conocimiento de algún asunto cuando exista impedimento para ello;
- II. Faltar al cumplimiento de sus responsabilidades, o la manifiesta desatención para desempeñar el cargo o funciones encomendadas;
- III. Perder el carácter de personal académico de la Universidad;
- IV. Incurrir en alguna falta a la responsabilidad prevista en la legislación universitaria;
- V. Solicitar un permiso o licencia que le impidan atender las funciones inherentes al cargo;
- VI. Realizar conductas que el Consejo Universitario considere suficientes para ser removido del cargo; y
- VII. Las demás que señale la legislación universitaria.

Artículo 10. El Defensor Titular, previo acuerdo con el Rector podrá remover, de su cargo a los Defensores Adjuntos, cuando incurran en alguna de las causales previstas en el artículo anterior.



Artículo 11. Los Defensores se reunirán en sesión ordinaria cada semana para discutir los asuntos que les hayan sido asignados, y de manera extraordinaria, cuando lo solicite cualquiera de los Defensores.

Artículo 12. En caso de ausencia temporal que no exceda de treinta días, el Defensor Titular ausente será sustituido por uno de los Defensores Adjuntos designado por el Consejo Universitario. Si la ausencia fuere mayor, el Consejo Universitario designará un nuevo Defensor Titular; para los Defensores Adjuntos, se estará a lo establecido por el artículo 6 del presente estatuto.

Artículo 13. El Defensor Universitario Titular enviará por escrito un informe general anual al Consejo Universitario, en él señalará impersonalmente los asuntos que se hubiesen planteado; los que fueron admitidos, las investigaciones realizadas y los resultados obtenidos, incluyendo estadísticas y demás anexos necesarios para la glosa correspondiente de sus actividades.

En dicho informe podrá presentar sugerencias que permitan perfeccionar la legislación universitaria, y los procedimientos en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA

Artículo 14. La Defensoría tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Atender las quejas y denuncias que formulen los integrantes de la comunidad universitaria, cuando consideren violentados sus derechos conferidos por el marco normativo de la Universidad;
- II. Coordinar la realización de las actividades necesarias para la substanciación de las quejas o denuncias presentadas por los miembros de la comunidad universitaria;
- III. Promover soluciones conciliatorias a los conflictos surgidos entre autoridades, funcionarios, personal académico, estudiantes y personal administrativo de confianza;
- IV. Emitir recomendaciones a las Autoridades Universitarias, el personal académico, y personal administrativo de confianza, motivadas por las quejas o denuncias recibidas, cuando consideren violentados sus derechos conferidos por el marco normativo de la Universidad;
- V. Atender y orientar a los miembros de la comunidad universitaria en relación con sus derechos y obligaciones derivados del marco normativo institucional;



- VI. Determinar las medidas precautorias necesarias para asegurar la subsistencia de la materia de las quejas y denuncias planteadas por los miembros de la comunidad universitaria;
- VII. Vigilar el cumplimiento de sus recomendaciones;
- VIII. Iniciar de oficio, las investigaciones de los actos u omisiones de las Autoridades Universitarias, el personal académico y personal administrativo de confianza, que notoriamente afecten los derechos universitarios;
- IX. Acordar la procedencia o improcedencia de los asuntos que le sean planteados;
- X. Proponer adiciones y reformas a la legislación universitaria en el ámbito de su competencia;
- XI. Integrar el informe anual de actividades de la Defensoría de los Derechos de los Universitarios;
- XII. Proporcionar la información pública que genere, obtenga, administre, transforme o conserve, cuando le sea requerida;
- XIII. Cumplir las disposiciones reglamentarias que establezcan los órganos competentes de la Universidad; y
- XIV. Realizar todas aquellas actividades necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 15. Los Defensores Universitarios están impedidos para conocer de asuntos, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Tener parentesco con alguna de las partes en cualquier línea y grado. En este supuesto, el asunto será turnado al Defensor Adjunto que no tenga esa afinidad;
- II. Tener interés personal en el asunto;
- III. Tener amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes; y
- IV. Las demás que señale la legislación universitaria y disposiciones aplicables.

Artículo 16. La Defensoría es competente para conocer de los asuntos que le sean presentados por los integrantes de la comunidad universitaria, cuando éstos consideren que se han transgredido sus derechos universitarios individuales, o bien por acciones u omisiones que contravengan la normatividad de la Institución.

Asimismo, atenderá las inconformidades que le presenten las autoridades de la Universidad, respecto a las recomendaciones formuladas por la propia Defensoría.

Artículo 17. La Defensoría no podrá conocer de asuntos de naturaleza laboral, evaluaciones al desempeño del personal académico, procesos electorales, resoluciones disciplinarias o asuntos que puedan ser impugnados por otras vías o instancias establecidas en la legislación universitaria, o en leyes federales o estatales.



Artículo 18. La Defensoría recibirá y/o investigará las denuncias o quejas que hayan presentado los integrantes de la comunidad universitaria, a través de cualquier medio, a fin de determinar su procedencia y, en su caso, proporcionar atención inmediata.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 19. La Defensoría, al recibir la denuncia o queja, realizará un estudio de la misma, para determinar si es o no competente para conocer del asunto.

Artículo 20. En la presentación de las denuncias o quejas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Se presentará por escrito, señalando las Autoridades Universitarias, el personal académico, y personal administrativo de confianza, contra quien se promueve;
- II. Contendrá el nombre del quejoso acreditando su personalidad, lugar de inscripción o adscripción, teléfono, domicilio para oír y recibir notificaciones, dirección de correo electrónico y cualquier otro que se considere pertinente;
- III. Expresará el acto presumiblemente violatorio de derechos universitarios, así como los agravios que le cause;
- IV. Indicará los preceptos legales que se consideren violados;
- V. Relatará de manera sucinta los hechos en que funda la violación a sus derechos universitarios;
- VI. Señalará y acompañará los documentos probatorios que sustenten su derecho, según el caso, así como todos aquellos datos que permitan esclarecer los hechos. Lo anterior, implica que cuando algún integrante de la comunidad universitaria, en el ejercicio legítimo de sus derechos universitarios, impute actos o hechos en contra de alguna Autoridad Universitaria, personal académico y personal administrativo de confianza, tendrá la obligación de presentar ante la Defensoría las pruebas que den razón a su dicho;
- VII. Todo escrito deberá ser firmado por el quejoso; y
- VIII. Las demás que fije la Defensoría, en los formatos que al efecto expida.

Artículo 21. La tramitación se sujetará a lo siguiente:

- I. Las denuncias o quejas deben presentarse mediante las formas o los instructivos elaborados por la Defensoría, se desecharán de plano los escritos anónimos o notoriamente improcedentes, o aquéllos que se refieran a hechos ocurridos con más de sesenta días naturales de anterioridad. Se exceptúan de dicho término los casos que, por su naturaleza y trascendencia académico-administrativa, requieran



ser revisados por las Autoridades Universitarias, el personal académico y personal administrativo de confianza I.

Tratándose de violaciones graves a los derechos universitarios, la Defensoría podrá justificar y, equitativamente, ampliar cualquier plazo establecido en este Estatuto;

- II. En el desarrollo del procedimiento se observarán los principios de inmediatez, concentración y sencillez, evitando los formalismos innecesarios. Se iniciará con el estudio del asunto, a fin de decidir si es procedente o no. En caso de rechazo se informará al interesado sobre las razones de improcedencia y, en todo caso, se le podrá orientar jurídicamente para que acuda a la vía correcta;
- III. Una vez admitido el asunto, se correrá traslado a la Autoridad Universitaria, el personal académico y personal administrativo de confianza, imputado como presunto responsable, a fin de que informe por escrito, en el término de cinco días hábiles, sobre la situación planteada. Cuando sea posible, la Defensoría procurará la relación directa y personal para evitar las dilaciones de las comunicaciones escritas;
- IV. La Defensoría promoverá que se llegue a una solución inmediata y, en su caso, se tomen las medidas conducentes para que se termine con la afectación a los derechos.
En caso de que no se llegue a una solución inmediata durante la tramitación de las denuncias o quejas, la Defensoría podrá sugerir a la Autoridad Universitaria, el personal académico y personal administrativo de confianza responsable que tome las medidas preventivas necesarias, a fin de que el exceso, defecto u omisión en la aplicación de la legislación universitaria no sea de imposible reparación académica o administrativa;
- V. Cuando no sea factible una solución inmediata, la Defensoría, dentro del término de diez días hábiles, hará el estudio de los informes rendidos, de los elementos aportados por el interesado, de la documentación y demás datos obtenidos por cualquier medio;
- VI. Las Autoridades Universitarias, el personal académico y personal administrativo de confianza, deberán dar acceso al personal de la Defensoría a la documentación que requieran, salvo que la misma tenga el carácter de confidencial o reservada, según lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y demás disposiciones de la legislación universitaria. Será motivo de responsabilidad universitaria la desatención a las peticiones de la Defensoría; y
- VII. Después de analizar el asunto, la Defensoría formulará una recomendación debidamente fundada y motivada, misma que será notificada a las partes.

Artículo 22. Cuando en un mismo asunto sean varios los inconformes, pero los hechos y los responsables sean los mismos, procederá el Defensor Titular a la acumulación de los expedientes.



Artículo 23. Con el escrito de denuncia o queja y documentos que se le adjunten, la Defensoría integrará el expediente registrándolo para efectos de control y seguimiento. En caso de que al escrito le faltare algún requisito, se requerirá al interesado para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane las omisiones. De no hacerlo se declarará improcedente y se acordará su archivo, como asunto totalmente concluido.

Artículo 24. La Defensoría declarará improcedente la denuncia o queja cuando:

- I. En lo individual no se afecte los derechos universitarios de los quejosos;
- II. Haya sido materia de resolución pronunciada con anterioridad, por la misma Defensoría, siempre que hubiere identidad de partes y se trate del mismo hecho;
- III. Se encuentre pendiente de resolver una denuncia o queja ante la propia Defensoría;
- IV. Cuando la improcedencia resulte de alguna disposición de la legislación universitaria; y
- V. Por incompetencia de la Defensoría para conocer de la denuncia o queja.

Artículo 25. La Defensoría declarará sobreseído el expediente, cuando:

- I. El interesado se desista de la acción interpuesta;
- II. El interesado deje de actuar injustificadamente, por más de 60 días hábiles, durante el Procedimiento;
- III. por haberse dictado acuerdo de acumulación de expedientes;
- IV. Cuando la autoridad haya restituido, por propia voluntad, el derecho violado o acto reclamado;
- V. Cuando el quejoso, la Autoridad Universitaria, el personal académico y personal administrativo de confianza imputados como presuntos responsables, hayan solucionado el asunto por la vía de la conciliación; y
- VI. Cuando aparezca claramente que no existe el acto violatorio de los derechos universitarios, en las constancias aportadas por el quejoso.

Artículo 26. Admitida la denuncia o queja, el Defensor la notificará por escrito a la Autoridad Universitarias, el personal académico y personal administrativo de confianza imputados como presuntos responsables, acompañando copia de los documentos respectivos. En el mismo acto, les requerirá para que en el plazo de cinco días hábiles remitan un informe sobre los hechos de que se trate. En la sustanciación de lo anterior, la Defensoría procurará tener relación personal y directa con las partes, a fin de reducir el tiempo de trámite.



En caso de que la Autoridad Universitaria, el personal académico y personal administrativo de confianza imputados como presuntos responsables, no rindan el informe requerido, la Defensoría les comunicará la omisión correspondiente para deslindar responsabilidades y se les aperciba de su inmediato cumplimiento.

Artículo 27. Una vez que la Defensoría obtenga la información, procederá a su estudio, analizará la normatividad aplicable, valorará las pruebas a conciencia y verdad sabida, y realizará los juicios lógico-jurídicos que conduzcan a la formulación de la recomendación correspondiente.

Las pruebas supervinientes sólo podrán admitirse hasta antes de que la Defensoría emita su recomendación; para ello, se estará sujeto a los Principios Generales del Derecho.

La recomendación que formule la Defensoría, solamente surtirá efectos administrativos en contra de la Autoridad Universitaria, el personal académico y personal administrativo de confianza.

Artículo 28. La Defensoría una vez que haya formulado su recomendación debidamente fundada y motivada, la notificará en un término de cinco días hábiles a las partes interesadas.

Artículo 29. Si cualquiera de las partes no está de acuerdo con la recomendación formulada por la Defensoría, podrá presentar ante ella la inconformidad correspondiente, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya hecho la notificación.

Artículo 30. La Defensoría podrá ratificar o rectificar la recomendación valorando los argumentos presentados por las partes. Una vez determinada la ratificación o rectificación, la Defensoría notificará a las partes dentro del término de cinco días hábiles; dicha determinación no admitirá recurso alguno.

Artículo 31. Cuando no se presente reclamación por alguna de las partes dentro del término señalado en el artículo 29 de este ordenamiento, contra las recomendaciones formuladas por la Defensoría, serán archivadas al día hábil siguiente como asunto total y definitivamente concluido, cerrándose el procedimiento.

Artículo 32. Todos los plazos señalados en este Estatuto se contarán a partir del día siguiente al de la fecha de notificación, conforme al calendario escolar y de actividades que al efecto expida el Consejo Universitario.



Artículo 33. Las reclamaciones presentadas contra alguno de los Defensores o del personal de la Defensoría serán resueltas por la propia Defensoría. El Defensor Titular dará cuenta de ello al Consejo Universitario.

Artículo 34. La interpretación del presente Estatuto estará a cargo del Abogado General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Juchimán.

SEGUNDO. Por única ocasión, dentro de los cincuenta días hábiles siguientes a la publicación del presente Estatuto en la Gaceta Juchimán, el Consejo Universitario procederá a la designación del Defensor Titular en base a lo establecido en el artículo 6 del presente Estatuto.

TERCERO. El Defensor Titular dentro de los ciento veinte días después a su nombramiento deberá elaborar el Proyecto de Reglamento Interno de la Defensoría, para su aprobación ante el H. Consejo Universitario.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan al presente Estatuto.

Oficina del Abogado General



**COMISIÓN RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL ESTATUTO DE LA DEFENSORÍA DE
LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**

Dr. Fernando Rabelo Hartmann
Abogado General

M.D. Cesar del Carmen Vidal Lorca
Jefe del Departamento de Estudios Normativos y Legislación Universitaria

Lic. Roberto Ortiz Contreri
Jefe del Departamento de Asuntos Internos

M.A.I.E. Myriam Magdalena Celorio Pérez
Jefa del Departamento de Convenios

Lic. Lily Dolores Pérez Casaux
Jefa del Departamento de Procedimientos Jurídicos

Dr. Leoncio Lara Sáenz
Asesor

UJAT AGG
Oficina del Abogado General